

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y
ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE
COLIMA

COLIMA, COLIMA OCTUBRE DEL 2023



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

ÍNDICE

Tabla de contenido

ÍNDICE	1
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE COLIMA.....	3
CAPITULO I. CONSIDERACIONES.....	3
1.- ¿Qué es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón?.....	3
2.- Misión y Visión del TAE	3
Misión.....	3
Visión.....	3
CAPITULO II. AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
OBJETIVO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
PRIMERO.....	4
SEGUNDO.....	5
TERCERO.....	5
CUARTO.....	5
I. Bases:.....	5
II. Código de Conducta:	5
III. Código de Ética:	5
IV. Comité:	5
V. Delación:.....	5
VI. Tribunal:.....	5
VII. Lineamientos Generales:.....	5
VIII. Reglas de Integridad:.....	5
Artículo 1. Principios de Actuación de los Servidores Públicos.....	6
I.- Legalidad.....	6
II.- Honradez.....	6



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

III.- Lealtad.....	6
IV.- Imparcialidad.....	6
V.- Eficiencia.....	6
Artículo 2. Valores en la Actuación de los Servidores Públicos.....	6
I.- Interés Público.....	7
II.- Respeto.....	7
III.- Respeto a los Derechos Humanos.....	7
a) Universalidad.....	7
b) Interdependencia.....	7
c) Indivisibilidad.....	7
d) Progresividad.....	7
IV.- Igualdad y No Discriminación.....	7
V.- Equidad de Género.....	8
VI.- Integridad.....	8
VII.- Cooperación.....	8
VIII.- Liderazgo.....	8
X.- Rendición de Cuentas.....	8
XI.- Justicia.....	8
REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA.....	9
Regla 1. Actuación Pública.....	9
Regla 2. Información Pública.....	11
Regla 3. Trámites y Servicios.....	12
Regla 4. Recursos Humanos.....	13
Regla 5. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.....	14
Regla 6. Control Interno.....	15
Regla 7. Procedimiento Administrativo.....	16
Regla 8. Desempeño permanente con Integridad.....	17
Regla 9. Cooperación con la Integridad.....	18
CONTROL DE AUTORIZACIONES.....	18



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I. CONSIDERACIONES.

1.- ¿Qué es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón?

Es el Órgano encargado de dirimir las controversias y conflictos que existen entre Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y los trabajadores de estos y sus sindicatos. Tiene por mandato de Ley la obligación de impartir justicia de manera imparcial expedita y gratuita.

2.- Misión y Visión del TAE

Misión. Impartir y procurar justicia laboral burocrática con apego a derecho en forma gratuita, pronta, completa e imparcial a las dependencias y entidades de la administración pública local y municipal, los trabajadores a su servicio y sus organizaciones sindicales, con amplias facultades para intervenir como institución de orientación, consulta, asesoramiento y defensa para la solución de conflictos, con transparencia, eficacia con la finalidad de mantener la paz social y consolidar un régimen de sana convivencia, comunitaria e institucional.

Visión. Ser un Tribunal que ofrezca servicios eficientes; que imparta justicia laboral oportuna de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, a través de una cultura de calidad que genere credibilidad y confianza en la administración e impartición de justicia en el ámbito laboral burocrático, con el fin de brindar un servicio de excelencia a los usuarios.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACIÓN.

Son sujetos de aplicación de este código de ética, de las reglas de integridad y los lineamientos generales de las y los servidores públicos que forman parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

OBJETIVO.

El código de ética de las y los servidores públicos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tiene como finalidad guiarnos en nuestro actuar diario en el trabajo, a



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

fin de facilitarnos la decisión respecto a que camino debemos tomar contribuyendo al logro de un equipo más fuerte democrático y generoso.

Las normas jurídicas y disposiciones administrativas a las que está sujeto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional
- Ley de Amparo
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima
- Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima
- Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima
- Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las Reglas de Integridad, que regirán la conducta de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones dentro de la administración Pública Estatal, y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética.



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

SEGUNDO. El Código de Ética y las Reglas de Integridad, definen la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y conductas éticas que permiten respetar las reglas laborales y normas jurídicas, para que el servidor público pueda conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanece desempeñando el empleo, cargo o comisión que le ha sido conferido.

TERCERO. El lenguaje empleado en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en los Lineamientos Generales, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CUARTO. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Bases: a las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética;
- II. Código de Conducta: al instrumento emitido por el este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima a propuesta de los Comités de Ética;
- III. Código de Ética: al Código de Ética de los servidores públicos Estatales, a que se refiere el presente Acuerdo;
- IV. Comité: al Comité de Ética;
- V. Delación: a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. Tribunal: Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima;
- VII. Lineamientos Generales: a los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés; y
- VIII. Reglas de Integridad: a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo.



Artículo 1. Principios de Actuación de los Servidores Públicos

1.- Los principios de observancia general para todo servidor público adscrito al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en el desempeño de su empleo cargo o comisión serán:

I.- Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Honradez. Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III.- Lealtad. Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad. Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y

V.- Eficiencia. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 2. Valores en la Actuación de los Servidores Públicos

1.- Los Valores que todo servidor público adscrito al Tribunal debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

I.- Interés Público. Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de los trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II.- Respeto. Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III.- Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV.- Igualdad y No Discriminación. Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

V.- Equidad de Género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los empleos, cargos y comisiones;

VI.- Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

VII.- Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

VIII.- Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, influyen y contribuyen de manera positiva en sus compañeros en cuanto al desempeño de sus funciones, a fin de lograr los objetivos de la institución; además fomentan aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX.- Transparencia. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información de relevancia del Tribunal, como un elemento que genera valor a la sociedad, promueve y da apertura;

X.- Rendición de Cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XI.- Justicia. Los servidores públicos, llevan a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñamos con el propósito de aplicarlas de manera imparcial al caso concreto. Es obligación de cada uno de los servidores



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

públicos, conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de nuestras funciones.

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

Regla 1. Actuación Pública

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
 - II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones y/o instituciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
 - III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
 - IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
 - V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
 - VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
 - VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas o penales, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
 - VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

- IX. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XV. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y metas del Tribunal;
- XVI. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- XVIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga un conflicto de interés.
- XIX. No atender los preceptos contenidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y las Leyes supletorias.



- XX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- XXI. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

Regla 2. Información Pública

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
 - II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
 - III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
 - IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
 - V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
 - VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
 - VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;



- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva; y
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Regla 3. Trámites y Servicios

- 1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.



Regla 4. Recursos Humanos

1. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
 - II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
 - III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
 - V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
 - VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;



- IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- X. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XI. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- XIV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, y a las Reglas de Integridad.

Regla 5. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

- 1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
 - II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

- III. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- IV. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- V. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Regla 6. Control Interno

- 1. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
 - II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
 - III. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
 - IV. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
 - V. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
 - VI. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;



- VII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- VIII. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- IX. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Regla 7. Procedimiento Administrativo

- 1. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
 - II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
 - III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
 - IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
 - V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
 - VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
 - VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
 - VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen



contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Regla 8. Desempeño permanente con Integridad

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
 - II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
 - III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
 - IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
 - V. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
 - VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
 - VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
 - VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
 - IX. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar,



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA. COL.

fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

- X. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XI. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIII. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Regla 9. Cooperación con la Integridad

- 1. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:
 - I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
 - II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
 - III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CONTROL DE AUTORIZACIONES

Autorizó



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.



MTRO. VICENTE REINA PÉREZ
Magistrado Presidente

Elaboró



C.P. JUAN EDUARDO CARRERA NAHUAT
Auxiliar Administrativo

Validó Código de Ética



LIC. RAMIRO GUADALUPE LÓPEZ MORALES
Contralor